

LEY 7.023

Gestores judiciales

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Ampliase hasta el 30 de mayo de 1966, el plazo establecido por el artículo 9º de la ley 6.708, y para la reglamentación de la misma en lo relativo a los gestores judiciales; lapso durante el cual no se exigirá de los mismos el cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada ley para actuar en la justicia de paz, en representación de terceros.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ,

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE,

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 16 de junio de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 4.376.

Registrada bajo el número siete mil veintitrés (7.023).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Romero, entrado en el Senado el 2 de junio de 1965.

Aprobado el 3 de junio de 1965, sobre tablas.

Sancionada en Diputados el 10 de junio de 1965.

Promulgada el 16 de junio de 1965.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 24 de junio de 1965.